



Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00070-00

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de la medida cautelar peticionada y en consecuencia se decretará la misma conforme al Núm. 1º del Art. 598 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO sobre el bien inmueble ubicado en Calle 31 AA # 55-45, Segundo Piso EDF. MUÑOZ MEJIA P.H 201 de Itagüí-Antioquia, distinguido con la M.I. 001-783189; denunciado como propiedad de NÉSTOR IVÁN MUÑOZ MEJIA C.C. 70.877.736, perteneciente a la sociedad patrimonial.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad, expidiendo a cargo de la parte interesada el certificado correspondiente, con el asiento de los embargos ordenados.

TERCERO: Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo, de conformidad con el artículo 601 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)